

Número 3.- Sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local en primera convocatoria el jueves, día treinta y uno de enero del año dos mil diecinueve.

ASISTENTES

Presidente

D. José Javier Ruiz Arana

Tenientes de Alcalde

D. Daniel Manrique de Lara Quirós

D. Antonio Franco García

D^a Encarnación Niño Rico

Interventora General

D^a Eva Herrera Báez

Secretario General

D. José Antonio Payá Orzaes

En la villa de Rota, siendo las nueve horas y veinte minutos del jueves, día treinta y uno de enero del año dos mil diecinueve, en la Sala de Comisiones, se reúne la Junta de Gobierno Local de este Excelentísimo Ayuntamiento, a fin de celebrar en primera convocatoria su reglamentaria sesión ordinaria semanal.

Preside el Sr. Alcalde, D. José Javier Ruiz Arana, y asisten las personas que anteriormente se han relacionado, ausentándose de la sesión el Sr. Teniente de Alcalde D. Antonio Franco García durante el desarrollo del debate y votación del punto 3º.2.

Abierta la sesión, fueron dados a conocer los asuntos que figuran en el orden del día, previamente distribuido.

PUNTO 1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA DIECISIETE DE ENERO DE 2019.

Conocida el acta de la sesión celebrada el día diecisiete de enero del año dos mil diecinueve, número 2, y una vez preguntado por el Sr. Secretario General si se ha leído y si se está conforme con la misma, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobarla, sin discusiones ni

enmiendas, y que la misma se transcriba en el Libro de Actas correspondiente.

PUNTO 2º.- COMUNICADOS Y DISPOSICIONES OFICIALES.

- 2.1.- Resolución de 22 de enero de 2019, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de derogación del Real Decreto-ley 21/2018, de 14 de diciembre, de medidas urgentes en materia de vivienda y alquiler.**

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de la publicación en el Boletín Oficial del Estado número 21, de 24 de enero de 2019, página 5867, de la Resolución de 22 de enero de 2019, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de derogación del Real Decreto-ley 21/2018, de 14 de diciembre, de medidas urgentes en materia de vivienda y alquiler, por el que se modificó, entre otras normas, EL Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a las Delegaciones Municipales de Urbanismo y Planificación de la Vivienda y de Servicios Sociales, Integración y Función Social de la Vivienda y al Área de Gestión Tributaria.

- 2.2.- Resolución de 14 de enero de 2019, de la Dirección General de Tráfico, por la que se establecen medidas especiales de regulación de tráfico durante el año 2019.**

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de la publicación en el Boletín Oficial del Estado número 18, de 21 de enero de 2019, páginas 4548 y 4549, de la Resolución de 14 de enero de 2019, de la Dirección General de Tráfico, por la que se establecen medidas especiales de regulación de tráfico durante el año 2019.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación Municipal de Policía Local.

- 2.3.- Corrección de errores del Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo.**

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de la publicación en el Boletín Oficial del Estado número 18, de 21 de enero de 2019, página 4544, de la corrección de errores del Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado al Área de Recursos Humanos.

- 2.4.- Resolución de 22 de enero de 2019, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo.**

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de la publicación en el Boletín Oficial del Estado número 25, de 29 de enero de 2019, página 7827, de la Resolución de 22 de enero de 2019, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado al Área de Recursos Humanos.

- 2.5.- Instrucción 1/2019, de 23 de enero, de la Junta Electoral Central, sobre el voto de los interventores en el caso de concurrencia de varios procesos electorales (artículo 79.1 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General).**

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de la publicación en el Boletín Oficial del Estado número 26, de 30 de enero de 2019, página 8073, de la Instrucción 1/2019, de 23 de enero, de la Junta Electoral Central, sobre el voto de los interventores en el caso de concurrencia de varios procesos electorales (artículo 79.1 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General).

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado al Negociado de Estadística.

- 2.6.- Resolución de 22 de enero de 2019, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 24/2018, de 21 de**

diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público.

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de la publicación en el Boletín Oficial del Estado número 25, de 29 de enero de 2019, página 7823, de la Resolución de 22 de enero de 2019, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado al Área de Recursos Humanos.

2.7.- Resolución de 22 de enero de 2019, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 27/2018, de 21 de diciembre, por el que se adoptan determinadas medidas en materia tributaria y catastral.

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de la publicación en el Boletín Oficial del Estado número 25, de 29 de enero de 2019, página 7824, de la Resolución de 22 de enero de 2019, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 27/2018, de 21 de diciembre, por el que se adoptan determinadas medidas en materia tributaria y catastral.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado al Área de Gestión Tributaria y a la Recaudación Municipal.

2.8.- Orden de 14 de enero de 2019, de la Consejería de Fomento y Vivienda, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones para la rehabilitación de edificios y de viviendas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 12, de 18 de enero de 2019, páginas 18 a 83, de la Orden de 14 de enero de 2019, de la Consejería de Fomento y Vivienda, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones para la rehabilitación de edificios y de viviendas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación Municipal de Urbanismo y Planificación de la Vivienda, así como a la Oficina de Fomento Económico.

- 2.9.- Resolución de 17 de enero de 2019, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se acuerda la redistribución territorial de los créditos disponibles para la concesión de subvenciones reguladas por la Orden de 18 de octubre de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras en régimen de concurrencia competitiva las subvenciones concedidas en el marco de los programas de Orientación Profesional y Acompañamiento a la Inserción, correspondiente a la convocatoria de 2018.**

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 15, de 23 de enero de 2019, páginas 10 y 11, de la Resolución de 17 de enero de 2019, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se acuerda la redistribución territorial de los créditos disponibles para la concesión de subvenciones reguladas por la Orden de 18 de octubre de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras en régimen de concurrencia competitiva las subvenciones concedidas en el marco de los programas de Orientación Profesional y Acompañamiento a la Inserción, correspondiente a la convocatoria de 2018.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación Municipal de Servicios Sociales, Integración y Función Social de la Vivienda, así como a la Oficina de Fomento Económico.

- 2.10.- Orden de 16 de enero de 2019, de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, por la que se modifica la Orden de 20 de julio de 2018, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, de las Iniciativas de Cooperación Local, en el marco del Programa de Fomento del Empleo Industrial y Medidas de Inserción Laboral en Andalucía.**

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 14, de 22 de enero de 2019, páginas 18 a 20, de la Orden de 16 de enero de 2019, de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, por la que se modifica la Orden de 20 de julio

de 2018, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, de las Iniciativas de Cooperación Local, en el marco del Programa de Fomento del Empleo Industrial y Medidas de Inserción Laboral en Andalucía.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Oficina de Fomento Económico.

2.11.- Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 14, de 22 de enero de 2019, páginas 12 a 17, del Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a todas las Delegaciones y Departamentos.

2.12.- Sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número 3 de Jerez de la Frontera, recaída en el Procedimiento: Despidos nº [REDACTED], seguido a instancias de D. [REDACTED]

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número 3 de Jerez de la Frontera, recaída en el Procedimiento: Despidos nº [REDACTED], seguido a instancias de D. [REDACTED] contra AREMSA (actual MODUS) y el Ayuntamiento de Rota, interesando reconocimiento de su condición como indefinido y fecha de antigüedad 23-04-2009, la cual estima la demanda y declara que la relación laboral que vincula al actor con AREMSA (actual MODUS) es de naturaleza laboral indefinida con los derechos inherentes a la misma, con una antigüedad de 25/04/2016.

Asimismo se hace constar por la Asesoría Jurídica Municipal que, en lo que respecta al Ayuntamiento (Fundamento de Derecho Tercero de la Sentencia) declara su absolución puesto que de la prueba practicada en el acto de juicio, no queda acreditado que el servicio de autobuses haya sido asumido por éste, ni una prueba se ha practicado a este respecto, por lo que la mera alegación de la parte actora no es suficiente para tener por probado este extremo, no constando en autos la disolución de la empresa demandada.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

2.13.- Auto dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Cádiz, recaído en el Procedimiento Ordinario [REDACTED], seguido a instancias de D. [REDACTED].

Se da cuenta por el Sr. Secretario General del Auto dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Cádiz, recaído en el Procedimiento Ordinario [REDACTED], seguido a instancias de D. [REDACTED], contra desestimación presunta de solicitud de licencia de obra menor instada para el "[REDACTED]", el cual desestima el recurso de revisión interpuesto por el demandante contra Decreto de fecha 21-11-18, debiéndose estar a la caducidad declarada en el procedimiento.

Asimismo se hace constar que contra la mencionada resolución no cabe la interposición de recurso alguno.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

2.14.- Nota de régimen interno del Sr. Concejal Delegado de Deportes, para felicitar a la roteña D^a [REDACTED].

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de nota de régimen interno que remite el Sr. Concejal Delegado de Deportes, D. José Antonio Medina Sánchez, para felicitar a la roteña D^a [REDACTED], por haber quedado Subcampeona en la Categoría Sub-10 Femenina en el Cross Internacional Itálica, celebrado en las ruinas Itálicas de Santiponce (Sevilla).

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad felicitar a la roteña D^a [REDACTED] por el éxito alcanzado.

2.15.- Felicitación al alumno del IES Arroyo Hondo, D. [REDACTED], por haber obtenido el primer premio en la LV Olimpiada Matemática Española.

Se da cuenta por la Sra. Teniente de Alcalde D^a Encarnación Niño Rico que el alumno del IES Arroyo Hondo, D. [REDACTED], ha obtenido el primer premio en la LV Olimpiada Matemática Española, celebrada en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Cádiz, el pasado 18 de enero de 2019.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad felicitar al alumno D. [REDACTED], así como al IES Arroyo Hondo, por el éxito alcanzado.

PUNTO 3º.- PROPUESTAS DE LA SRA. CONCEJAL DELEGADA DE URBANISMO Y PLANIFICACIÓN DE LA VIVIENDA, EN RELACIÓN CON EXPEDIENTES DE INFRACCIÓN URBANÍSTICA:

3.1.- Número [REDACTED] Sancionador - [REDACTED], para la imposición de sanción.

Vista la propuesta que formula la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo y Planificación de la Vivienda, D^a Nuria López Flores, de fecha 25 de enero de 2019, con el siguiente contenido:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] Sancionador, incoado a D. [REDACTED], con D.N.I. [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en demolición de techo forjado de 5 m², en parcela [REDACTED], polígono [REDACTED] del catastro, de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 09/07/18, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] [REDACTED] por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en demolición de techo forjado de 5 m², en vivienda sita en la [REDACTED] [REDACTED] se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- Visto que notificada la resolución de iniciación del expediente sancionador, en el plazo concedido al efecto no se ha presentado alegaciones, en su virtud, de conformidad al art. 64 f) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, dicha resolución debe considerarse propuesta de resolución, con los efectos previstos en el art. 89 de la mencionada Ley 39/2015 de 1 de octubre LPCAP.

Por lo expuesto, este instructor eleva a definitiva la citada propuesta de resolución y en consecuencia se propone imponer a D. [REDACTED] [REDACTED] una sanción de cuatrocientos cincuenta y siete euros (457 euros), como responsable de la infracción urbanística al inicio

mencionada, tipificada y sancionada en el art. 219 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.)."

Con fecha 18/01/19, el Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED], emite informe complementario, en el que consta:

"En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en demolición de techo forjado de 5 m², en vivienda sita en la [REDACTED] como informe complementario al emitido el 09-07-2018, se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- Visto que notificada la resolución de iniciación del expediente sancionador, en el plazo concedido al efecto no se ha presentado alegaciones, en su virtud, de conformidad al art. 64 f) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, dicha resolución debe considerarse propuesta de resolución, con los efectos previstos en el art. 89 de la mencionada Ley 39/2015 de 1 de octubre LPCAP.

Por lo expuesto, este instructor eleva a definitiva la citada propuesta de resolución y en consecuencia se propone imponer a D. [REDACTED] una sanción de cuatrocientos cincuenta y siete euros (457 euros) equivalente al 112,5% de la valoración técnica, como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada y sancionada en el art. 219 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.)."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone elevar a definitiva la citada propuesta de resolución y en consecuencia imponer a D. [REDACTED] una sanción de cuatrocientos cincuenta y siete euros (457 euros) equivalente al 112,5% de la valoración técnica, como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada y sancionada en el art. 219 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.)."

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

(Se ausenta de la sesión el Sr. Teniente de Alcalde D. Antonio Franco García)

3.2.- Número [REDACTED] - [REDACTED], para conceder legalización de la actuación realizada.

Vista la propuesta que formula la Sra. Concejal Delegada de Urbanismo y Planificación de la Vivienda, D^a Nuria López Flores, de fecha 25 de enero de 2019, con el siguiente contenido:

““En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D. [REDACTED], con D.N.I. [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación de monolito para enganche de luz provisional en parcela de uso público, en Urbanización [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 18/01/19, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] como responsable de actos urbanísticos sin licencia, consistentes en instalación de monolito para enganche de luz provisional en parcela de uso público, en la Urbanización [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado en suelo urbano consolidado en suelo municipal de dominio de uso público, parcela [REDACTED] [REDACTED], y se trata de acto urbanístico legalizable, de forma provisional y en precario, es decir deberá desmontarse cuando lo ordenare el Ayuntamiento, por el tiempo que dure la actividad cultural (uso permitido), a la que está destinado dicho servicio.

4.- La iniciación del expediente de legalización se ha notificado el 04-06-2018, habiéndose solicitado dicha legalización el 05-06-2018.

Por lo expuesto, y de acuerdo a los arts. 182 y 183 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre L.O.U.A. y art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Dec. 60/2010 de 16 de marzo), procede:

- La legalización de la actuación realizada y por consiguiente la licencia urbanística, debiendo abonarse por dicho concepto la cantidad de

73,66 euros, de acuerdo al siguiente desglose ICIO 5,94 euros Tasa 58,89 euros Rt 15% 8,83 euros."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de acuerdo a los arts. 182 y 183 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre L.O.U.A. y art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Dec. 60/2010 de 16 de marzo), la legalización de la actuación realizada y por consiguiente la licencia urbanística, debiendo abonarse por dicho concepto la cantidad de 73,66 euros, de acuerdo al siguiente desglose ICIO 5,94 euros tasa 58,89 euros Rt 15% 8,83 euros.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

(Se incorpora a la sesión el Sr. Teniente de Alcalde D. Antonio Franco García)

3.3.- Número [REDACTED] Sancionador - [REDACTED], para la imposición de sanción.

Vista la propuesta que formula la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo y Planificación de la Vivienda, D^a Nuria López Flores, de fecha 24 de enero de 2019, con el siguiente contenido:

""En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] Sancionador, incoado a D. [REDACTED], con D.N.I. [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en retirada de azulejos de cocina y demolición de tabique divisorio de cocina y lavadero, en vivienda sita en [REDACTED] de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 04/07/18, que a continuación se transcribe:

"En relación al expediente incoado a Don [REDACTED] por la realización de actos urbanísticos inicialmente sin licencia, consistente en retirada de azulejos de cocina y demolición de tabique divisorio de cocina y lavadero, en vivienda sita en [REDACTED] se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- Visto que notificada la resolución de iniciación de expediente sancionador, en el plazo concedido al efecto no se ha presentado alegaciones, en el sentido que se acoge a la reducción del 20% sobre la

sanción propuesta, establecida en el art. 85 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas, reconociendo tanto su responsabilidad en la infracción (comprometiéndose a no hacer alegaciones ni a presentar los recursos procedentes), como al pago de la sanción propuesta una vez tenga carácter definitivo.

Por lo expuesto, este instructor eleva a definitiva la citada propuesta de resolución, con la mencionada reducción del 20% y en consecuencia se propone imponer a Don [REDACTED] una sanción de ciento veinte euros (120 euros), como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada en el art. 207 y sancionada en el art. 208 2-3 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.)."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone elevar a definitiva la citada propuesta de resolución, con la mencionada reducción del 20% y en consecuencia se propone imponer a D. [REDACTED] una sanción de ciento veinte euros (120 euros), como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada en el art. 207 y sancionada en el art. 208 2-3 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.)."

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.4.- Número [REDACTED] - [REDACTED], para acordar la reposición de la realidad física alterada.

Vista la propuesta que formula la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo y Planificación de la Vivienda, D^a Nuria López Flores, de fecha 24 de enero de 2019, con el siguiente contenido:

""En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D. [REDACTED], con D.N.I. [REDACTED] por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación de nueve unidades de placas solares, en la cubierta de edificación, sita en parcela [REDACTED] de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina [REDACTED] de fecha 16/07/18, que a continuación se transcribe:

"En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en instalación de nueve unidades de placas solares, en la cubierta de edificación, sita en la [REDACTED] se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/15 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado en suelo urbanizable no sectorizado, que de acuerdo a lo estipulado en el art. 121 del P.G.O.U., hasta tanto no se aprueben el planeamiento de desarrollo, este suelo estará sujeto a las mismas limitaciones que el suelo no urbanizable. Por tanto, según esta remisión que efectúa el propio plan general, la actuación realizada no es legalizable, por aplicación del art. 83 del mencionado P.G.O.U., en el sentido, que al formar la parcela parte de una parcelación urbanística ilegal, dicha infracción conlleva la denegación de toda licencia.

4.- De conformidad al art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, se ha concedido al administrado, un plazo de audiencia y vista de quince días (15), poniéndosele de manifiesto el expediente, para que pudiese alegar en defensa de sus derechos, sin que se haya presentado alegaciones.

Por lo expuesto, de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A., y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, procede lo siguiente:

- La reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.5.- Número [REDACTED] - [REDACTED], para acordar la reposición de la realidad física alterada.

Vista la propuesta que formula la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo y Planificación de la Vivienda, D^a Nuria López Flores, de fecha 25 de enero de 2019, con el siguiente contenido:

““En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D. [REDACTED], con D.N.I. [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación de seis unidades de placas solares en la cubierta de edificación sita en parcela [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 23/07/18, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en instalación de seis unidades de placas solares, en la cubierta de edificación sita en la [REDACTED] se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/15 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado en suelo urbanizable no sectorizado, que de acuerdo a lo estipulado en el art. 121 del P.G.O.U., hasta tanto no se aprueben el planeamiento de desarrollo, este suelo estará sujeto a las mismas limitaciones que el suelo no urbanizable. Por tanto, según esta remisión que efectúa el propio plan general, la actuación realizada no es legalizable, por aplicación del art. 83 del mencionado P.G.O.U., en el sentido, que al formar la parcela parte de una parcelación urbanística ilegal, dicha infracción conlleva la denegación de toda licencia.

4.- De conformidad al art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, se ha concedido al administrado, un plazo de audiencia y vista de quince días (15), poniéndosele de manifiesto el expediente, para que pudiese alegar en defensa de sus derechos, no habiéndose presentado alegaciones, si bien se han presentado en el expediente sancionador que han sido contestadas.

Por lo expuesto, de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, procede lo siguiente:

- La reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria.”

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, la reposición de la realidad física alterada en el plazo

máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria.””

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.6.- Número [REDACTED] - [REDACTED], para acordar la reposición de la realidad física alterada.

Vista la propuesta que formula la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo y Planificación de la Vivienda, D^a Nuria López Flores, de fecha 24 de enero de 2019, con el siguiente contenido:

“”En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D. [REDACTED], con D.N.I. [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación de seis unidades de placas solares en la cubierta de edificación sita en [REDACTED] de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 20/07/18, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en instalación de seis unidades de placas solares, en la cubierta de edificación sita en la [REDACTED] se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/15 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado en suelo urbanizable no sectorizado, que de acuerdo a lo estipulado en el art. 121 del P.G.O.U., hasta tanto no se aprueben el planeamiento de desarrollo, este suelo estará sujeto a las mismas limitaciones que el suelo no urbanizable. Por tanto, según esta remisión que efectúa el propio plan general, la actuación realizada no es legalizable, por aplicación del art. 83 del mencionado P.G.O.U., en el sentido, que al formar la parcela parte de una parcelación urbanística ilegal, dicha infracción conlleva la denegación de toda licencia.

4.- De conformidad al art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, se ha concedido al administrado, un plazo de audiencia y vista de quince días (15), poniéndosele de manifiesto el expediente, para que pudiese alegar en defensa de sus derechos, no habiéndose presentado alegaciones, si bien se han presentado en el expediente sancionador que han sido contestadas.

Por lo expuesto, de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A., y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, procede lo siguiente:

- La reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.7.- Número [REDACTED] Sancionador - [REDACTED], para la imposición de sanción.

Vista la propuesta que formula la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo y Planificación de la Vivienda, D^a Nuria López Flores, de fecha 24 de enero de 2019, con el siguiente contenido:

""En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] Sancionador, incoado a [REDACTED] con CIF [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en adecuación parcial de local en bruto a oficina inmobiliaria, en [REDACTED] de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 04/07/18, que a continuación se transcribe:

"En relación al expediente sancionador incoado a [REDACTED] por la realización de actos urbanísticos inicialmente sin licencia, consistentes en adecuación parcial de local en bruto a oficina inmobiliaria, en [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía

apro. Decreto 60/2010 de 16 de marzo y el Plan General de Ordenación Urbana de Rota de 1995.

2.- Visto que notificada la resolución de iniciación de expediente sancionador, en el plazo concedido al efecto no se ha presentado alegaciones, en el sentido que se acoge a la reducción del 20% sobre la sanción propuesta, establecida en el art. 85 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas, reconociendo tanto su responsabilidad en la infracción (comprometiéndose a no hacer alegaciones ni a presentar los recursos procedentes), como al pago de la sanción propuesta una vez tenga carácter definitivo.

Por lo expuesto, este instructor eleva a definitiva la citada propuesta de resolución, con la mencionada reducción del 20% y en consecuencia se propone imponer a [REDACTED] una sanción de seiscientos euros (600 euros), como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada en el art. 207 y sancionada en el art. 208 2-3 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.)."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone elevar a definitiva la citada propuesta de resolución, con la mencionada reducción del 20% y en consecuencia imponer a [REDACTED] una sanción de seiscientos euros (600 euros), como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada en el art. 207 y sancionada en el art. 208 2-3 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.)."

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 4º.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA Y RÉGIMEN INTERIOR, PARA REQUERIR DOCUMENTACIÓN EN EL EXPEDIENTE PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y TRAMITACIÓN ORDINARIA CON PLURALIDAD DE CRITERIOS DE VALORACIÓN.

Vista la propuesta que formula el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Administración Pública, Transparencia y Régimen Interior, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, de fecha 29 de enero de 2019, con el siguiente contenido:

"Visto que, en relación al procedimiento de contratación de referencia, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el día 16

de Abril de 2018 a las 13:30 horas, se registraron un total de 4 ofertas, concretamente las correspondientes a los licitadores siguientes:

- ENTIDAD GRUPO ADL [REDACTED]
- MACROSAD S.C.A. [REDACTED]
- CLECE S.A. [REDACTED]
- LIFE CARE S.L. [REDACTED]

Visto que el día 24 de Abril de 2018 se reunió la Mesa de Contratación para comprobar las solicitudes de participación en el procedimiento de licitación.

En primer lugar, se procedió de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 9.1 del PCAP "Lugar y plazo de presentación de las proposiciones", a comprobar la presentación en plazo de las proposiciones presentadas para participar en la licitación.

Del mismo modo, se comprobó que las empresas justificaron la fecha de imposición del envío en las Oficinas de Correos y anunciaron la remisión de la oferta, en el mismo día mediante fax.

En la misma sesión, la Mesa verificó que junto a las proposiciones se presentara la documentación preceptiva, es decir, la declaración responsable y la autorización de notificaciones electrónicas.

A la vista del examen de las proposiciones se admitieron las siguientes solicitudes de participación:

- ENTIDAD GRUPO ADL [REDACTED]
- MACROSAD S.C.A. [REDACTED]
- CLECE S.A. [REDACTED]

Mientras que a la empresa LIFE CARE S.L. [REDACTED] se le concedió plazo de subsanación al comprobar que faltaba la declaración responsable, así como, el documento de autorización de notificaciones electrónicas. Siendo subsanable la omisión advertida, la Mesa acordó conceder un plazo de subsanación por tres (3) días hábiles para la presentación de los citados documentos, ambos conforme a los modelos adjuntos al pliego como anexo II-A y II-B.

Visto que el día 3 de mayo de 2018 se reunió la Mesa de Contratación al objeto de comprobar la subsanación acordada en la sesión anterior, celebrada el día 24 de abril de 2018. Tras la debida comprobación se admitió la oferta.

Visto que en ese mismo día, 3 de mayo de 2018, se reunió la Mesa de Contratación, en distinta sesión, para la apertura del Sobre 1º correspondiente a la DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE

ADJUDICACIÓN CUYA PONDERACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR (Anexo III) del PCAP.

Tras concluir la apertura, la Mesa de Contratación acordó remitir a D^a [REDACTED], Técnica de Servicios Sociales la documentación del citado sobre, a fin de evaluar las proposiciones técnicas mediante los criterios de adjudicación que se recogen en la cláusula 16^o del Pliego de Prescripciones técnicas.

Visto que el día 7 de junio de 2018, se reunió la Mesa de Contratación al objeto de conocer los defectos advertidos en el examen de las ofertas presentadas. A estos efectos, la técnica designada para la valoración de las propuestas mediante la aplicación de criterios sometidos a juicio de valor, D^a [REDACTED], Coordinadora de Servicios Sociales, expuso que había detectado, durante el examen de las proposiciones, defectos en la documentación presentada. Dichos defectos consistían en que tres de las cuatro empresas licitadoras habían incluido documentación propia del SOBRE 2 (aquella relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas) en el SOBRE 1, que debía de contener la documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante un juicio de valor.

La Mesa de Contratación revisó en ese acto la documentación presentada por las empresas licitadoras y detectó que, efectivamente y tal como anticipaba la Coordinadora de Servicios Sociales, habían incluido documentación a valorar mediante aplicación de criterios automáticos, aportando documentación correspondiente al SOBRE 2 en el SOBRE 1, lo que implicaba la exclusión de las empresas siguientes:

- ENTIDAD GRUPO ADL [REDACTED]
- MACROSAD S.C.A. [REDACTED]
- CLECE S.A. [REDACTED]

Y ello por cuanto la inclusión de información sobre la oferta evaluable mediante fórmulas, en el sobre correspondiente a la información sujeta a juicio de valor, infringía los principios de igualdad de trato y no discriminación, y conllevaba la exclusión del licitador.

A este respecto, y al objeto de que los incumplimientos detectados quedasen debidamente concretados en el expediente, la Mesa acordó que por la Coordinadora de Servicios Sociales se detallaran y especificaran dichos incumplimientos mediante la emisión de informe.

Con respecto al licitador **LIFE CARE S.L.** [REDACTED] se comprobó que el contenido del SOBRE 1 se ajustaba a lo establecido en el Anexo III del PCAP, por lo que se admitió su oferta.

La Mesa de Contratación acordó que la Coordinadora de Servicios Sociales emitiera informe de valoración de la oferta presentada por **LIFE CARE S.L.** y que se notificara el acto de exclusión a las empresas restantes.

El día 28 de junio de 2018 la empresa licitadora **CLECE S.A.** presentó con núm. de registro 2018-E-RC-██████████, escrito solicitando a la Mesa de Contratación elevar al Tribunal de Recursos Contractuales de la Diputación de Cádiz el **Recurso Especial en materia de contratación** contra el acto de exclusión.

Visto que la Mesa de Contratación se reunió el día 19 de julio de 2018 para conocer el **Recurso Especial en materia de contratación** interpuesto por **CLECE S.A.** ██████████ contra el acto de trámite cualificado de exclusión y acordó remitir el Recurso presentado por la empresa licitadora a la Excm. Diputación de Cádiz y no continuar la tramitación del procedimiento hasta que el Tribunal de Recursos Contractuales se pronunciara sobre la suspensión solicitada por el recurrente como medida cautelar.

Visto que el día 20 de diciembre de 2018 se reunió nuevamente la Mesa de Contratación para conocer la Resolución del Recurso interpuesto por la empresa **CLECE S.A.**

El Tribunal de Recursos Contractuales de la Diputación de Cádiz con fecha 19/11/18, dictó resolución R04-██████████, en la que se resolvía desestimando el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa **CLECE, S.A.** y levantando la suspensión de la tramitación del expediente.

En base a la Resolución del Tribunal de Recursos Contractuales de la Excm. Diputación de Cádiz, la Mesa de Contratación acordó levantar la suspensión del procedimiento y continuar la tramitación de la licitación del Servicio de Ayuda a domicilio.

Visto que el día 20 de diciembre de 2018, la Mesa de Contratación se reunió para elevar a su conocimiento el Informe Técnico de evaluación de las proposiciones emitido por la Coordinadora de Servicios Sociales.

Visto que la Mesa de Contratación, una vez valorada la oferta técnica, se reunía en 3ª sesión y con carácter público, el mismo día 20 de diciembre de 2018, para proceder a la apertura del SOBRE 2 presentado por la empresa licitadora **LIFE CARE S.L.** ██████████ correspondiente a la PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUYA PONDERACIÓN NO DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR, y son por tanto cuantificables de forma automática.

Tras su valoración, se procede a determinar la puntuación obtenida por la única empresa (**LIFE CARE S.L. C.I.F. [REDACTED]**) que continúa en el procedimiento de adjudicación, obteniendo la puntuación final siguiente:

Oferta económica: 10 puntos
Criterio técnico:..... 20 puntos
Mejoras:..... 45 puntos

Total: 75 puntos

A la vista del resultado, la Mesa de Contratación propuso requerir a la empresa licitadora **LIFE CARE S.L. [REDACTED]**, de conformidad con el artículo 150 de la LCSP y la cláusula 10.6 del PCAP, la **documentación administrativa previa a la adjudicación** del SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO, en el **plazo de diez (10) días hábiles**, a contar desde el siguiente a aquel en que recibieran el requerimiento.

En base a lo anteriormente expuesto, se eleva a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, como órgano competente en materia de contratación, en virtud de Decreto de Alcaldía de fecha 15 de julio de 2016 (BOP de Cádiz núm. 152, de 10 de agosto de 2016), la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO: Requerir a la empresa **LIFE CARE S.L. [REDACTED]** de conformidad con el artículo 150 de la LCSP y la cláusula 10.6 del PCAP, en el **PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a aquel en que reciba el requerimiento, la **documentación administrativa previa a la adjudicación** del SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO, que se detalla a continuación:

A) OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.

- **Certificación positiva, expedida por la AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas. Esta certificación podrá obtenerse en la forma establecida en el Real Decreto 263/1996, de 16 de febrero, por el que se regula la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado, con las modificaciones introducidas por el Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero, y de acuerdo a la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.
- Certificación positiva, expedida por el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ROTA justificativa de estar al corriente en el cumplimiento de las

obligaciones tributarias, si bien esta circunstancia se comprobará de oficio por esta Administración.

B) OBLIGACIONES CON LA SEGURIDAD SOCIAL.

Certificación positiva, expedida por la TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad social, o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas.

C) IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Justificante de estar dado de alta en el IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS y al corriente en el pago del mismo, aportando al efecto copia de la carta de pago del último ejercicio, a la que se acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

En caso de estar exento de este impuesto presentarán declaración justificativa al respecto.

Las circunstancias establecidas en las letras a), b) y c) anteriores podrán también acreditarse mediante la aportación del certificado expedido por el Registro de Licitadores que acredite los anteriores extremos.

D) GARANTÍA DEFINITIVA.

Resguardo acreditativo de la constitución en la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Rota, de la garantía de un 5% sobre el precio de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, en virtud de lo dispuesto en el artículo 95.1 del TRLCSP y en la cláusula 10.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la licitación. No obstante, en virtud de lo dispuesto en el apartado 3º del referido artículo 95 del TRLCSP, cuando la cuantía del contrato se determine en función de precios unitarios, el importe de la garantía a constituir se fijará atendiendo al presupuesto base de licitación. De este modo, el importe de la garantía definitiva asciende a la cantidad de **89.055,00 €** (890.550,00 € x DOS (2) años x 5%).

En el supuesto de constituir la garantía en efectivo, el Importe se ha de ingresar en la cuenta del Excmo. Ayuntamiento de Rota en el Banco Popular, Nº de cuenta: [REDACTED] y adjuntar justificante.

Además, cuando así se indique en el anexo I del PCAP y de conformidad con el artículo 95.2 del TRLCSP, se podrá exigir una garantía complementaria de hasta un 5% del importe de adjudicación del contrato, pudiendo alcanzar la garantía total un 10% del precio del contrato. De

conformidad con el anexo I del PCAP no se exige garantía complementaria.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

E) ESCRITURA DE FORMALIZACIÓN DE LA UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESARIOS.

Asimismo, en el caso de que el licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa sea una unión temporal de empresarios, deberá aportar la escritura pública de formalización de la misma, cuya duración será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

F) Documentos que acrediten la **SOLVENCIA ECONÓMICA-FINANCIERA** conforme al Anexo II-D del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

El Anexo II-D del PCAP dispone:

Conforme al artículo 75 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la **SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA** del empresario deberá acreditarse por alguno de los siguientes medios:

1) Mediante declaración sobre el **volumen anual de negocios** o, en su caso, sobre el volumen anual de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido **como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario**, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

El volumen anual medio del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en el que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

El criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera será el volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor anual medio del contrato, esto es, **1.335.825,00 €** (890.550,00 € x 1,5).

2) Mediante la disposición de un **seguro de indemnización por riesgos profesionales**, vigente hasta el fin del plazo de presentación de ofertas, por importe no inferior al valor estimado del contrato - **El importe del Valor Estimado del contrato asciende a [REDACTED] € ([REDACTED] años, incluidas eventuales prórrogas)*, así como aportar el compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato. Este requisito se entenderá cumplido por el licitador o candidato que incluya con su oferta un compromiso vinculante de suscripción, en caso de resultar adjudicatario, del seguro exigido, compromiso que deberá hacer efectivo dentro del plazo de diez días hábiles al que se refiere el apartado 2 del artículo 151 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

La acreditación de este requisito se efectuará por medio de certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, y mediante el documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro, en los casos en que proceda.

G) Documentos que acrediten la **SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL** conforme el Anexo II-E del presente pliego."

El Anexo II-E del PCAP dispone lo siguiente:

La citada solvencia se acreditará por el medio o los medios que se señalan a continuación, conforme al artículo 78 del TRLCSP, mediante:

a) Una relación de **los principales servicios o trabajos realizados en los últimos cinco años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos.** Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

El criterio para la acreditación de la solvencia técnica o profesional será el de la experiencia en la realización de trabajos del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, que se acreditará mediante la relación de los trabajos efectuados por el interesado en el curso de los cinco últimos años, correspondientes al mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto de la presente licitación, avalados por certificados de buena ejecución, y el requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del valor estimado del contrato, conforme determina el artículo 11.4 d) del Real Decreto

1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

No obstante, se aplicará el 70% sobre la anualidad media al ser ésta inferior al valor estimado del contrato, de conformidad a lo dispuesto en el referido artículo 11.4 d) del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, resultando, [REDACTED]

H) Póliza de **SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL** y recibo justificativo del abono de la póliza suscrita.

I) **Copia del DNI** en el supuesto de resultar adjudicatario un empresario individual.

J) **ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD O DE MODIFICACIÓN**, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable, en el caso de que el adjudicatario fuere persona jurídica.

K) **PODER BASTANTEADO** a favor de la persona que ostente la representación de la sociedad a realizar ante la Asesoría Jurídica del Excmo. Ayuntamiento de Rota, según solicitud incluida en el Anexo V del presente pliego.

De conformidad con la vigente Ordenanza Fiscal núm. 2.1 Reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos a instancia de parte (B.O.P. de Cádiz núm. 194 de 11 Octubre de 2016), se deberá abonar la Tasa correspondiente:

- Bastanteo de poderes de particulares: 6,15 €
- Bastanteo de poderes de sociedades: 12,10 €

El ingreso se podrá efectuar en el siguiente número de cuenta: [REDACTED]

L) Resolución que acredite la inscripción de la entidad adjudicataria en el **REGISTRO DE ENTIDADES, SERVICIOS Y CENTROS DE SERVICIOS SOCIALES DE LA CONSEJERÍA COMPETENTE EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES**, así como el cumplimiento de los requisitos de acreditación previstos en el artículo 17 de la Orden de 15 de noviembre de 2007, modificada por la Orden de 10 de noviembre de 2010, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

M) **Otra documentación.**

Cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar o de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del TRLCSP que le reclame el órgano de contratación.

Asimismo, de conformidad con la cláusula 11 "Formalización del contrato" del PCAP (...) "*Antes de la formalización del contrato, el adjudicatario deberá acreditar haber abonado el importe total de los anuncios de licitación y, en su caso, el de la publicación en otros medios de difusión, dentro de los límites máximos de posible repercusión establecidos en el anexo I.*"

A tal efecto, deberá presentar **Carta de pago de la Tesorería Municipal justificativa del abono de los gastos de publicación del anuncio de licitación en el BOE que ascienden al importe de** [REDACTED]

Tal importe se ha de ingresar en la cuenta del Excmo. Ayuntamiento de Rota en el [REDACTED]

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en su caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

SEGUNDO: Notificar a la empresa **LIFE CARE S.L.** [REDACTED], el presente requerimiento a los efectos oportunos."

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 5º.- URGENCIAS.

No se somete a la consideración de los miembros de la Junta de Gobierno Local ningún asunto en el punto de urgencias.

PUNTO 6º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formula ningún ruego ni pregunta.

PUNTO 7º.- ASISTENCIA AL SR. ALCALDE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES.

No se somete a la consideración de los miembros de la Junta de Gobierno Local ningún asunto en el punto de asistencia al Sr. Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, siendo las nueve horas y cuarenta minutos del día expresado al inicio, redactándose la presente acta, de todo lo cual, yo, como Secretario General certifico, con el visado del señor alcalde-presidente.

Vº Bº
EL ALCALDE-PRESIDENTE

Documento firmado electrónicamente al margen